



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), diecinueve de enero de dos mil veintidós

**2021 – 00024**

Al estudiar la presente demanda de VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

**PRIMERO.**- Los hechos, como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta suficiente de las mismas; así en tratándose de la unión marital deben estar determinadas de manera clara y concisa las circunstancias en las que se desarrolló la convivencia de la pareja, lugar donde se desarrolló, si hubo separaciones temporales, actividades que como familia solían realizar, entre otros factores que conlleven al convencimiento de su existencia. (Art. 82, Numeral 5° del C. G. P.)

**SEGUNDO.**- Las pretensiones de la demanda no son claras ni precisas, dado que en la primera se solicita tener como fecha de terminación de la unión marital de hecho el 7 de febrero de 2021, fecha del fallecimiento del señor LEON AYIBER FLOREZ ZUÑIGA; a pesar de allegarse con la demanda registro civil de matrimonio el cual da cuenta del vínculo matrimonial contraído el 7 de noviembre de 2018, entre la demandante y el antes mencionado. (Art. 82, Numeral 4° en concordancia con el Art. 88, numeral 3° del Código General del Proceso)

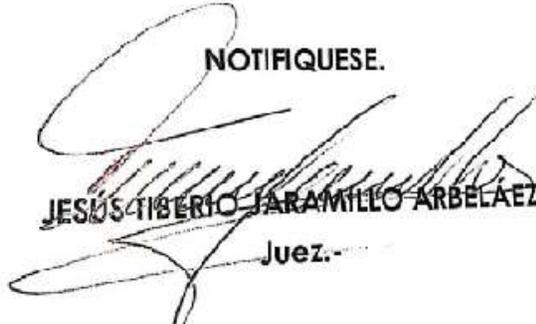
**TERCERO.**- Se deberá indicar los nombres y datos de contacto (correo electrónico, celular) de los testigos, toda vez que en la demanda se solicita decretar testimonios pero no se indican los testigos. (Art. 82, Numeral 6° del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Se reconoce personería al Dr. MIGUEL ANGEL LOPEZ GARCIA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.